

DIPUTACION GENERAL

DE LA M. N. Y M. L.

Provincia de Alava.

Seccion de Policia.

Circular.

En mi circular de 20 de Diciembre de 1826 manifesté al antecesor de U. del modo mas claro y espresivo como habia de distribuir las cartas de seguridad, en qué tiempo, á quiénes, con qué retribucion, cuándo habia de cobrarla y con qué documento justificaría las que habia distribuido á pobres de solemnidad ó jornaleros. Le adverti cuanto previene el Reglamento y adic- tamentos posteriores sobre el buen régimen de las posadas y otros establecimientos públicos; y finalmente lo que convenia sobre los partes de forasteros y recopilacion de papeles del ramo: pero habiendo mudado las circunstancias es indispensable variar aquellas medidas y que U. observe desde el dia las si- guientes.

1.^a Como Alcalde de esa jurisdiccion encargo á U. que pa- ra el dia 30 de este mes, sin escusa distribuya las cartas de seguridad á todos sus súbditos que deben llevarlas, segun lo dis- puesto en el artículo 26 del Reglamento, y no esten en actual servicio ó como suele decirse escuadrados en el honorífico cuer- po de naturales armados.

2.^a Cobrará U. por carta de seguridad á todos los indi- viduos espresados aunque sean ancianos y otras clases de perso- nas fieles á S. M. que no gocen de dicha esencion, dos reales de vellon en el acto de la entrega de la carta, y para el primero de Marzo próximo venidero pondrá en mi Secretaría su total importe con una nómina expresiva de los que no quieren legi- timarse con aquel documento, y certificacion del Cura Párroco de los jornaleros y pobres de solemnidad que siendo exentos de los pagos provinciales ó de hermandad deben serlo tambien de los de Policia y hayan recibido las cartas graciosamente y sin re- tribucion: pero no será bastante que en dichas certificaciones se espresen que son pobres ó jornaleros, si no que es esencial el que los tales estén libres de los pagos de Provincia.

3.^a Como las cartas de seguridad para los naturales arma- dos en actual servicio se han de imprimir por separado con el sello de la Policia, y distribuir firmadas por los Ayudantes mayo- res del tercio con el V.^o B.^o de su Comandante, como lo dis- puso la Junta general de Provincia en Sesion del dia 20 de No- viembre de 1826, con obligacion de presentarlas á sus Alcaldes respectivos, anotará U. las que se hallen en este caso de su ju- risdiccion, en el libro correspondiente, sin exigirles retribucion alguna, y dará U. cuenta de las que sean cuando presente la suya en la Comisaría del ramo, por las que recibió ó debió re- cibir con proporcion á la poblacion.

4.^a Los artículos 52 y 57. del Reglamento expresan que se anoten en la Policia todas las posadas públicas ó secretas, ta- bernas, tiendas de licores y otros establecimientos de esta cla-



se, y para su observancia no permitirá U. en manera alguna que desde el día 30 de este mes en adelante haya ninguno en su jurisdicción sin que tenga la competente licencia de este ramo que se dará cuando devuelva U. como debe devolver en el término de ocho días estendido y firmado el estado que acompaño, espresando el nombre, vecindario y clase de establecimiento que quiere egercerse; pero desde ahora para entónces no puedo menos de hacer presente á U. que aunque por las reglas de economía política conviene en especulativa la abundancia de vendedores para que los consumidores tengan mayor veneficio en el precio y calidad del género ha manifestado la esperiencia que es muy perjudicial el que haya muchas tabernas y tiendas de licores en los pueblos de corto vecindario, tanto por que perjudican á los rematantes, cuanto por que se aumenta el vicio y ociosidad, arruinando acaso varias familias agricultoras, y dando margen á enemistades y desavenencias en los matrimonios, y para que no haya mas número de esta clase de tenderos que los necesarios; en la inteligencia que si alguno se propasase á venderlos sin mi permiso será castigado con el mayor rigor, además de exigirle los cinco ducados que previene el Reglamento.

5.^a Los Regidores de los pueblos culpan á los Alcaldes, y suponiendo la ignorancia de mis órdenes quieren eximirse de las multas en que incurren por falta de su debido cumplimiento, y para que en lo sucesivo no tengan este recurso hará U. que se congreguen aquellos en un sitio determinado á la mayor brevedad, y enterándoles de esta determinacion, lo anotará para los efectos conducentes, dando parte sin demora de haberlo verificado.

6.^a Dará U. parte de 15 en 15 días de todos cuantos forasteros se hayan oспedado en los mesones y casas particulares de su jurisdicción, en el modo y forma que previene mi circular de 24 de Julio de 1826.

7.^a Exigirá U. de su antecesor todos cuantos papeles correspondientes á la Policía se le han comunicado en el último año, y los que debió recibir de los anteriores, y formando con ellos un legajo lo tendrá á la vista para egecutar las órdenes que refiere; y si acaso faltasen algunos me dará parte sin demora de los que sean, para que imprimiéndolos á costa del omiso ó negligente, se los remita á la brevedad posible, procurando U. en la misma forma recopilar los que se le comuniquen para hacer á su tiempo igual entrega á su sucesor.

8.^a No dudo de la exactitud de U. y la de sus subalternos que cumplirán literalmente los preinsertos capítulos y demas órdenes de Policía á que se refieren, para lo que acompaño dos ejemplares; el primero con el fin de que le sirva de gobierno en el egercicio de sus funciones, y el segundo para que circulándolo á todos los pueblos de esa jurisdicción concurren á Concejo todos los vecinos y moradores, y se lea públicamente, poniendo en su consecuencia la nota correspondiente al pie, de ha-

2
ber quedado enterados , la devuelva á mi Secretaría, para que conste su notoriedad en el caso que fuere necesario; pero si contra mis esperanzas notase alguna morosidad ó apatía, castigaré al culpado de un modo equivalente á su culpa, para que sirva de escarmiento á otros. Vitoria 2 de Enero de 1828.

Valentin Verdástegui,

Sr. Alcalde ordinario encargado de la Policía de *Arana*